

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 18	Artículo 11°	Sesión 73-2015	Fecha de sesión 23-11-2015	Fecha de comunicación 30-11-2015
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI			Unidad (es) coadyuvante (s):	Consecutivo #684-2015
Asunto: Aprobación de reglamento de acciones correctivas en cuanto al trámite de proyectos de vivienda ante la Dirección FOSUVI				

“ACUERDO N°18:**CONSIDERANDO:**

Primero: Que por medio del acuerdo N°4 de la sesión 57-2015 del 03 de setiembre de 2015 y atendiendo lo indicado por la Contraloría General de la República en la disposición 4.3 del informe DFOE-EC-IF-12-2015, esta Junta Directiva aprobó y sometió a consulta de los interesados, un proyecto de “*Reglamento de acciones correctivas en el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda*”, cuyo objetivo es normar las facultades que tiene el BANHVI para investigar las faltas u omisiones que cometan las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, particularmente en el trámite de proyectos de vivienda y que hacen incurrir a este Banco en costos adicionales por la necesidad de invertir en reprocesos, de conformidad con los procedimientos administrativos o los procesos judiciales que sean aplicables y que al efecto se decida entablar de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Segundo: Que una vez valoradas las observaciones que sobre dicho proyecto de reglamento han sido presentadas por entidades autorizadas y organizaciones del sector vivienda de interés social, la Gerencia General, por medio del oficio GG-ME-0925-2015 del 16 de noviembre de 2015, somete a la consideración de este Órgano Colegiado un texto definitivo de reglamentación

Tercero: Que en cuanto a la tipificación de los diversos tipos de incumplimientos, contenida en la versión del reglamento sometida a consulta, se considera que lo pertinente es que esos temas, por tratarse de materia sancionatoria, se aborden mediante un proyecto de ley.

Cuarto: Que conocida la propuesta de la Administración y una vez efectuadas las modificaciones que se han estimado pertinentes, lo que procede es aprobar y emitir, para su debida implementación, el respectivo reglamento de acciones correctivas en cuanto al trámite de proyectos de vivienda ante la Dirección FOSUVI.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y con base en lo establecido en el artículo 112, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 26, incisos ch) y d), de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se acuerda:

I.- Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS EN CUANTO AL TRÁMITE DE PROYECTOS DE VIVIENDA ANTE LA DIRECCIÓN FOSUVI

Artículo 1: Objetivo: El BANHVI pondrá en práctica acciones correctivas tendientes a mejorar sus labores y las que realizan las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, vinculadas con el trámite de solicitudes de financiamiento para proyectos de vivienda y operaciones individuales de bono familiar de vivienda ante la Dirección FOSUVI.



Artículo 2: Acciones correctivas: Se establecen las siguientes acciones correctivas, que serán aplicadas por la Administración del BANHVI con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y a lo que disponga en su caso la Junta Directiva:

a.-) Monitorear y remitir trimestralmente a los gerentes generales de las entidades autorizadas los datos sobre la cantidad de expedientes enviados al BANHVI durante ese periodo, indicando de manera precisa cuántos fueron devueltos por defectos y los tipos de defectos detectados.

b.-) Revisar y fortalecer el proceso de capacitación que desarrolla el BANHVI hacia las entidades autorizadas. A tales efectos, de manera permanente se contará con programas de capacitación tendientes a actualizar los conocimientos del caso.

c.-) Comunicar mediante mecanismos electrónicos apropiados, a todos los funcionarios, tanto del BANHVI como de las entidades autorizadas, cualquier dato, instrucción, nuevo requisito, directriz y disposiciones similares, de manera expedita y eficiente.

d.-) Analizar en el Comité de Calidad que realiza mensualmente la Dirección FOSUVI con representantes de las entidades autorizadas las anomalías frecuentes que se presentan en las solicitudes de financiamiento de proyectos y casos individuales, con el fin de instruir las correcciones necesarias en el proceso de análisis y trámite por parte de las entidades autorizadas.

e.-) Revisar al menos anualmente los procedimientos de análisis que llevan a cabo las entidades autorizadas sobre las solicitudes de financiamiento de proyectos y casos individuales, con el fin de identificar eventuales deficiencias e instruir las correcciones necesarias.

f.-) Incluir dentro de los planes anuales de trabajo de la Dirección de Supervisión de Entidades Autorizadas del BANHVI la verificación de la razonabilidad de los procedimientos e información establecida para la tramitación y presentación de proyectos, incluyendo la valoración de oportunidades de mejora que permitan optimizar estos procedimientos en el Sistema.

g.-) Presentar un informe al menos una vez al año a la Junta Directiva sobre el desempeño de las entidades autorizadas en cuanto al trámite de expedientes ante la Dirección FOSUVI, la devolución de expedientes defectuosos, los reprocesos originados por tales devoluciones y los planes de capacitación ejecutados al respecto.

h.-) En caso de errores o inconsistencias graves o reiteradas de una entidad autorizada, que incumplan la normativa vigente en cuanto al trámite para el análisis y aprobación de proyectos de vivienda que las entidades autorizadas deben realizar ante la Dirección FOSUVI, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva del BANHVI para que esta evalúe el caso y disponga las acciones que estime pertinente, conforme a la ley.

Artículo 3: Otras acciones: La Administración del BANHVI podrá establecer otras acciones preventivas o correctivas, tendientes a mejorar la calidad del servicio que brindan las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda. De previo a modificar aquellas establecidas en el artículo anterior, lo someterá a conocimiento de la Junta Directiva del BANHVI.

Artículo 4: Formulación de consultas previas por vías sumarias: Las entidades autorizadas podrán formular al BANHVI consultas previas, sumarias, formales o informales, sobre solicitudes de financiamiento para proyectos de vivienda o para casos individuales de bono familiar de vivienda, tendientes a acelerar el trámite de solicitudes sin afectar la calidad de la operación y en aplicación de los principios de eficiencia y celeridad administrativas.



Los funcionarios del BANHVI se encuentran en la obligación de evacuar esas consultas, conforme a las instrucciones que dicte la Gerencia General, sin que a tales efectos sea relevante que la operación, la solicitud o el expediente hayan ingresado a la corriente del BANHVI. En todos los casos en que fuere necesario deberán programarse las reuniones y coordinaciones de rigor para facilitar tales estudios y evitar posteriormente la duplicación de estudios o de detección de errores.

Artículo 5: Acciones de fiscalización a nivel de auditorías internas: La Auditoría Interna del BANHVI verificará que sus homólogos de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, tanto públicas como privadas, verifiquen la adecuada administración de fondos públicos de parte de dichas entidades y la correcta aplicación de la normativa emitida por la Contraloría General de la República, especialmente la dirigida a sujetos privados, relacionadas con tal actividad.

Artículo 6: Procedimientos administrativos o judiciales: Sin perjuicio de las acciones correctivas previstas en este reglamento, cuando las circunstancias del caso lo ameriten el BANHVI podrá dar inicio a procedimientos administrativos o judiciales en relación con acciones u omisiones de una entidad autorizada, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7: Publicidad: Sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, la presente reglamentación y en general, toda la del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, se mantendrá a disposición de las entidades autorizadas e interesados por medio de mecanismos electrónicos que faciliten constantemente su consulta y ubicación, incluyendo como mínimo el sitio web del BANHVI. La Gerencia General del BANHVI velará por la aplicación de esta disposición.

Artículo 8: Vigencia: Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

II.- Publíquese y comuníquese a la Contraloría General de la República.

Acuerdo Unánime y Firme.-"

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

cc: Auditoría Interna
Asesoría Legal
Archivo